



TOMADO RAZÓN
CONALCANCE
06 DIC 2019
Contralor General
de la República

31381

Aprueba Acta de Acuerdo Cierre de Proceso de Revisión Excepcional y Modificación de Condiciones Específicas de Operación de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.

51

RESOLUCIÓN N°

Santiago, 14 NOV 2019

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 7; la Resolución Exenta N° 1248, de 2015, que aprueba la aceptación de la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; la Resolución Exenta N° 2907, de 2015; la Resolución Exenta N° 1355, de 2016; la Resolución Exenta N° 2280, de 2016; la Resolución Exenta N° 3256, de 2016, que renueva condiciones de operación por el periodo que indica; la Resolución Exenta N° 366, de 2017; la Resolución Exenta N° 899, de 2018; la Resolución Exenta N° 1680, de 2018, que renueva condiciones de operación por el periodo que indica, y la Resolución Exenta N° 101, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Carta de 31 de octubre de 2018, de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; el Oficio N° 5456/2018, del Administrador; el correo electrónico de 14 de diciembre de 2018, de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, las Condiciones de Operación aprobadas por la Resolución Exenta N° 1219, y sus modificaciones, que se singularizan en el Visto, contemplan en su sección 7.5 las denominadas *Instancias de Revisión de las Condiciones Económicas*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado. Las instancias de revisión pueden ser programadas o excepcionales, pudiendo estas últimas requerirse cuando se constate fundadamente que se han producido cambios relevantes en alguno de los supuestos de procedencia descritos en los puntos 7.5.1.1 a 7.5.1.7.

República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes

JCGC/JLBC/GSW/XBM/ASR/FSH/DPB/GRT/AS/ABS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
18 NOV 2019
RECIBIDO

5537867

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
CGR - 22 NOV 2019
RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P. U. Y T.	22 NOV 2019	
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		

OF DE PARTES DIPRES
18.11.2019 10:15

09451/2019

MHC



2. Que, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., informó en su Carta de 31 de octubre de 2018 que haría uso de la instancia de revisión excepcional correspondiente, indicando como el factor que, a su juicio, ameritaba la revisión de las condiciones económicas, la instrucción impartida por el Ministerio para el aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado.
3. Que, mediante Oficio N° 5456/2018, el Administrador informó al Prestador de Servicios que la solicitud de revisión excepcional fue acogida y que se estableció como fecha de inicio de la misma el día 17 de diciembre de 2018.
4. Que, mediante correo electrónico de 14 de diciembre de 2018, el Prestador de Servicios hizo entrega del pre-informe con un análisis de las variables que, a su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en la sección 7.5.3.2 de las Condiciones de Operación.
5. Que, las partes llevaron a cabo el proceso de revisión excepcional referido anteriormente mediante negociaciones, en las que se revisó únicamente lo concerniente a la causal contemplada en la sección 7.5.1.6 de las Condiciones de Operación, referente al aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).
6. Que, de conformidad con lo señalado, las partes consensuaron el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.
7. Que, por otra parte, la sección 4.1.3 de las referidas Condiciones de Operación establece el principio de flexibilidad e integración, conforme al cual las partes pueden convenir las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. En atención a ello, para efectos de mejorar las herramientas disponibles para la distribución de transacciones realizadas en zonas pagas mixtas, se determinó incorporar medios tecnológicos, bajo los mismos parámetros de la metodología vigente. Asimismo, en consideración a los servicios-sentido-período que operan con frecuencias bajas durante los fines de semana, los menores niveles de congestión y otras particularidades operacionales que se producen con ocasión de eventos que tienen lugar durante esos días, se está avanzando hacia la operación por puntualidad respecto a itinerarios. Aquello determinó la necesidad de realizar ciertos ajustes en la medición del indicador ICR-P, que permitirán implementar adecuadamente esa modalidad de operación.
8. Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, deben aprobar el Acta de Acuerdo de Cierre de Proceso de Revisión Excepcional y Modificación de Condiciones Específicas de Operación, suscrita por las partes con fecha 9 de septiembre de 2019, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Acta de Acuerdo Cierre de Proceso de Revisión Excepcional y Modificación de Condiciones Específicas de Operación, suscrita entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y

Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., el 9 de septiembre de 2019, que se transcribe íntegramente a continuación:

**"ACTA DE ACUERDO CIERRE DE PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL Y
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN
ENTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Y
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SANTIAGO S.A.
UNIDAD DE NEGOCIO N°7**

En Santiago de Chile, a 9 de septiembre de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Ministerio" o "MTT", por una parte, y por la otra, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., R.U.T. N° 99.559.010-7, representada por don Luis Barahona Moraga, cédula nacional de identidad N°8.711.413-9, y por don Jorge Gómez Pérez, cédula nacional de identidad N°6.051.829-7, ambos domiciliados en Abdón Cifuentes N°36, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Prestador de Servicios" o simplemente "el Prestador", se ha acordado lo siguiente:

Cláusula I ANTECEDENTES

1.1 *Con fecha 01 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696 y en el artículo 1° bis del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. asumió la calidad de Prestador de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°7, del Sistema de Transporte Público de Santiago, bajo el régimen de Condiciones Específicas de Operación, todo ello en virtud de las Resoluciones Exentas N° 1219 y N° 1248, ambas de 2015, y sus modificaciones y renovaciones posteriores aprobadas por Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015; N° 1355, de 2016; N° 2280, de 2016; N° 3256, de 2016; N° 366, de 2017; N° 899, de 2018, N° 1680, de 2018, y N° 101, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.*

1.2 *Que las Condiciones Específicas de Operación vigentes contemplan en su Sección 7.5 las denominadas "Instancias de Revisión de las Condiciones Económicas", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). Asimismo, en cuanto a su oportunidad, la Sección 7.5.1 establece que excepcionalmente el Prestador de Servicio podrá solicitar o el Ministerio requerir que se lleve a cabo una instancia de revisión diferente de la programada, cuando se constate fundadamente que se han producido cambios relevantes en alguno de los supuestos de procedencia descritos en los puntos 7.5.1.1 a 7.5.1.7. El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la Sección 7.5.1, en tanto el procedimiento para llevar a cabo las revisiones excepcionales se encuentra especificado en la Sección 7.5.4.*

1.3 *Que, de conformidad a lo dispuesto en la referida Sección 7.5.4, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., informó en su Carta de 31 de octubre de 2018, que haría uso de la instancia de revisión excepcional correspondiente. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida sección, describió los factores que a su juicio ameritaban una revisión de las condiciones económicas, a saber, la instrucción impartida por el Ministerio para el aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).*

1.4 Que, con fecha 30 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 5456/2018, el Administrador informó al Prestador de Servicios que la solicitud de revisión excepcional fue acogida y que se estableció como fecha de inicio de la revisión el día 17 de diciembre de 2018. Adicionalmente, y de acuerdo a lo previsto en las Condiciones de Operación, se le indicó que, a más tardar el 10 de diciembre de 2018, debería remitir el pre-informe a que se refiere el numeral 7.5.3.2 de las mismas.

1.5 Que, el Prestador de Servicios hizo entrega del pre-informe con un análisis de las variables que, a su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en la Sección 7.5.3.2 de las Condiciones de Operación.

1.6 Que el proceso de revisión excepcional se verificó en la forma prevista en las Condiciones de Operación y que, en ese contexto, las partes determinaron que el aumento de flota instruido de 25 buses eléctricos es el único que corresponde considerar para efectos del ajuste en el PPT. Conforme a ello, las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.

1.7 Que, en consecuencia, corresponde la suscripción de un Acta que dé cuenta de las nuevas variables de negocio acordadas en el proceso de revisión excepcional.

1.8 Que, por otra parte, la Sección 4.1.3 de las Condiciones de Operación establecen el Principio de flexibilidad e integración, conforme al cual el Ministerio y el Prestador de Servicios pueden convenir las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad, siempre respetando el Principio de interrelación del Sistema.

1.9 Que, para efectos de mejorar las herramientas disponibles para la distribución de transacciones realizadas en zonas pagas mixtas, resulta necesario incorporar medios tecnológicos, bajo los mismos parámetros de la metodología vigente. Asimismo, en consideración a los servicios-sentido-período que operan con frecuencias bajas durante los fines de semana, los menores niveles de congestión durante esos días, y otras particularidades operacionales que se producen con ocasión de eventos (deportivos, recreacionales, ferias libres, etc.) que tienen lugar durante esos días, actualmente se está avanzando hacia la operación por puntualidad respecto a itinerarios, con el objeto de reducir los tiempos de espera de los usuarios. Aquello implica la necesidad de realizar ciertos ajustes en la medición del indicador ICR-P, que permitan implementar adecuadamente esa modalidad de operación. En atención a ello, el Ministerio ha determinado modificar las Condiciones de Operación actualmente vigentes.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Acta y Modificación, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el documento "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses – Unidad de Negocio N°7" incorporado como Anexo a la Resolución Exenta N°1219, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de la presente Acta y Modificación.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión excepcional verificado se llevó a cabo en base al pre-informe entregado por el Prestador de Servicios y sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3%

El Ministerio y el Prestador acordaron la procedencia de un ajuste de PPT₀ por este concepto, en consideración al impacto que tiene en el equilibrio económico del régimen de Condiciones de Operación el aumento instruido de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).

Realizado el análisis de los antecedentes, se estableció un incremento de PPT₀ de **\$8,97 (ocho coma noventa y siete pesos)**.

3.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la Sección 7.5.1

Las partes dejan constancia que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisar contemplados en la Sección 7.5.1.

3.3 Resultado del proceso de revisión excepcional

De esta manera, el resultado del proceso de revisión excepcional determina el siguiente aumento de PPT:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT ₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)	---
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	---
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 7.4.1.6	---
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio, a través de la DTPM, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT.	\$8,97
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha	---
Total pesos de PPT₀	\$8,97

Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión excepcional, y redistribuir los buses entre la flota operativa base y la flota de reserva de modo que ellas guarden relación con las exigencias del Programa de Operación; las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°7" de las Condiciones de Operación actualmente vigentes, por el siguiente:

**"FICHA TÉCNICA
UNIDAD DE NEGOCIO N° 7**

A. Servicios a Operar

Zona F y servicios 102, 104, 114, 213e, 712 y 112n.

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$524,52$ (quinientos veinticuatro coma cincuenta y dos pesos)

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,87%

B.3 $IPK_0 = 1,72$

B.4 $\overline{IPK} = 1,83$

B.5 $\alpha = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

B.7 $\beta_2 = 0,65$

B.8 Reserva inicial de afectación = 1.043.364 Plazas-km

B.9 Flota contratada: 548 buses de Flota Operativa Base y 63 buses de Flota de Reserva.

C. Programa de Operación

C.1 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

C.2 Se contempla el uso de la EIM Bellavista de La Florida, operada por Metro S.A.

C.3 El Programa de Operación vigente al 31 de mayo de 2018 se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren incorporarse a solicitud del prestador de servicios o del Ministerio, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 3. Para los periodos siguientes, y hasta la fecha de término del régimen de Condiciones de Operación, se aplicarán a este respecto las fechas de presentación, elaboración y sanción de los Programas de Operación establecidos en las Condiciones de Operación y en los restantes instrumentos de regulación del Sistema de Transporte Público de Santiago.

C.4 El Programa de Operación será modificado para el servicio 213e, el que será operado con 25 buses eléctricos, extendiendo su trazado hasta el depósito "Juanita". Esta extensión implica un aumento de la flota de dicho servicio.

C.5 Los Programas de Operación reflejarán la implementación de los servicios 102, 104, 114 y 112n (o los que los reemplacen), y la extensión del servicio 213e.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

E. Otros

E.1 Respecto de los buses eléctricos que se incorporan, el valor PK que se pagará será el definido para un bus diésel, según la tipología de cada uno de ellos.

Este cambio regirá a partir del día 1º de abril de 2019, que corresponde a la fecha en que se inició la operación de los buses de tecnología eléctrica, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la presente Acta de Acuerdo.

Cláusula V MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES

El Ministerio modifica, y el Prestador de Servicio acepta en este acto la modificación de las Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses vigentes, que fueron establecidas mediante Resoluciones Exentas N° 1219 y N° 1248, ambas de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido siguiente:

- **5.1** En la Sección M.3 del Anexo 3, "Metodología de referencia para distribución de transacciones en zonas pagas mixtas", se reemplaza el texto por el siguiente:

"La distribución teórica de usuarios entre los servicios que utilizan una zona paga, considerando además los transbordos que se generen al ingresar un usuario a un servicio en la zona paga, se debe identificar según el comportamiento que los usuarios realizan en las siguientes etapas:

- Etapa previa: Servicio o medio de transporte utilizado por el usuario para llegar a la zona paga.
- Servicio(s) que espera en la zona paga: Servicio que es abordado en la zona paga.
- Etapa posterior: Servicio o medio de transporte que el usuario utiliza para llegar al destino final de su viaje.

Lo anterior permite visualizar el comportamiento del usuario como una secuencia de viaje en tres etapas, en el que la segunda etapa corresponde a

su comportamiento en la zona paga que se está estudiando. Esto hace posible identificar las transacciones correspondientes a cada Unidad de Negocio, y determinar las transacciones sin derecho a pago por concepto de transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio.

Se denominará "trío" a cada una de las secuencias posibles, agrupando los servicios que pertenecen a una misma Unidad de Negocio. Por ejemplo, en una cierta zona paga se puede tener el trío "Ninguna-UN2-UN5", representando usuarios que no provienen de ningún servicio del Sistema al llegar a la zona paga, abordan en la zona paga un servicio operado por la Unidad de Negocio N° 2, y transbordan posteriormente a un servicio operado por la Unidad de Negocio N° 5.

Para obtener la información de tríos, se podrá utilizar una herramienta tecnológica, que obtenga la información necesaria a partir del procesamiento de la información del medio de pago y posicionamiento de los buses. Con dicha herramienta se podrán construir los tríos, para posteriormente obtener la distribución de pasajeros por cada Unidad. También se podrá obtener estos tríos a través de encuestas en la zona paga.

La metodología precisa para el detalle de los cálculos de obtención de tríos y tamaños muestrales, se precisará en un manual que elaborará el DTPM, y que se pondrá en conocimiento del Prestador de Servicios a más tardar 30 días después de iniciada la vigencia de las Condiciones de Operación. Transitoriamente, y en el caso de no encontrarse disponible la metodología una vez transcurrido el plazo señalado, se aplicará a la distribución de transacciones la Metodología que fuera informada mediante Oficio N°2176, de 2012, del DTPM. La metodología podrá ser actualizada periódicamente, para efectos de incorporar los ajustes que permitan su optimización o precisión. Las actualizaciones serán informadas previamente al Prestador de Servicios, quien podrá formular observaciones para su consideración por parte del Ministerio."

- **5.2** En la Sección B.3.1.1 del Anexo 6, "Puntos de control", se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:
"En la medida que las condiciones tecnológicas de medición lo permitan y las condiciones de operación así lo aconsejen, el DTPM podrá modificar estos puntos de control, ya sea en cantidad o ubicación. La cantidad y ubicación de estos puntos de control podrá diferir entre períodos, para cada servicio-sentido j, considerando un mínimo de tres (3) puntos de control en los servicios-sentido-periodo medidos con ICR-I, y un mínimo de un (1) punto de control en los servicios-sentido-periodo medidos con ICR-P."

Cláusula VI VARIOS

- 6.1** En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las disposiciones actuales de las "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses - Unidad de Negocio N° 7" cuyo texto fue fijado en virtud de las Resoluciones Exentas N°1219 y N° 1248, ambas de 2015, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones.
- 6.2** Al Prestador de Servicios le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
- 6.3** Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio

público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Prestador atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Prestador de Servicios.

Por lo anterior, el Prestador de Servicios compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

6.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Prestador de Servicios, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

6.5 Personerías: La personería de don Luis Barahona Moraga y de don Jorge Gómez Pérez, para actuar en representación de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., consta de escritura pública de fecha 15 de julio de 2004, otorgada ante Pamela Hernández Machuca, notario público interino de la Sexta Notaría de Santiago; en tanto que el nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse, consta en Decreto Supremo N°413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública."

FDO. Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; Luis Barahona Moraga y Jorge Gómez Pérez, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones



IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

POM
MRS

CURSA CON ALCANCES LA
RESOLUCIÓN N° 51, DE 2019, DEL
MINISTERIO TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

06 DIC 2019

N° 31.381

SANTIAGO,



21302019120631381

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que aprueba acta de acuerdo de cierre del proceso de revisión excepcional y modificación de condiciones específicas de operación de la unidad de negocio N° 7, Servicio de Transportes de Personas Santiago S.A., teniendo presente lo señalado en carta de 5 de diciembre de 2019, de la referida empresa.

Asimismo, cumple con precisar que este pronunciamiento es sin perjuicio del resultado del examen previo de juridicidad de la resolución N° 55, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que renueva y modifica las condiciones de operación, actualmente en tramitación en este organismo de control.

Por último, entiende que en su oportunidad se adoptarán las medidas que fueren del caso para resguardar debidamente el interés público, considerando el término de los contratos de leasing que sirven de antecedentes a los actos en estudio.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

A LA SEÑORA
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE